

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Senadores Presidencia

La Paz, 17 de agosto de 2022 **P.I.E. Nº 904/2021-2022**



Señor Luís Alberto Arce Catacora PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por las Senadoras Cecilia Isabel Requena Zárate, Cecilia Moyoviri Moye y el Senador Fernando A. Vaca Suárez, quienes solicitan al Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través del Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM informe: "1. Notando la Ley N° 1182 que ratifica el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) por parte del Estado Plurinacional de Bolivia, tenga a bien presentar una lista de las empresas autorizadas para importar mercurio en nuestro país desde noviembre de 2020 a la fecha. (Tenga a bien brindar la respuesta en formato digital y de forma impresa). --- 2. Remita una lista de las empresas autorizadas para la comercialización de mercurio dentro del territorio boliviano. Tenga a bien brindar la respuesta en formato digital y de forma impresa. --- 3. Informe sobre el volumen de mercurio autorizado para ser comercializado por cada empresa. Tenga a bien brindar la respuesta en formato digital y de forma impresa. --- 4. Informe si su institución recibe información con respecto: a. El cumplimiento de los protocolos de seguridad para la manipulación de mercurio en la comercialización del mismo. Tenga a bien presentar manuales, instructivos, resoluciones o cualquier documentación al respecto. b. El registro de compradores de las empresas autorizadas para la comercialización de mercurio. --- 5. Tenga a bien informar sobre los procesos de coordinación que se han establecido con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) y otros organismos e instituciones del Estado para el cumplimiento del Decreto Supremo Nº 24176 y de los procedimientos en cumplimiento del Convenio de Minamata, ratificado por Bolivia mediante la Ley Nº 759. ---6. Informe si su institución establece procesos de coordinación con el Ministerio de Salud para prevenir el riesgo de contaminación de espacios urbanos y rurales en la manipulación y comercialización de mercurio. --- 7. Según la información que centraliza su institución, cuáles son los principales centros de comercialización de mercurios en el país. Tenga a bien presentar esta información por departamentos. --- 8. La AJAM tiene conocimiento en relación a posibles exportaciones de mercurio desde territorio boliviano a la República del Perú, sea de manera legal o ilegal, ha recibido su institución quejas o denuncias sobre este



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Senadores

Presidencia

tema. --- 9. Remita una lista de todas las denuncias vinculadas a la actividad minera presentadas a su institución desde noviembre de 2020 a la fecha, especificando el canal de recepción de las mismas (mediante las plataformas disponibles de su institución en línea o bien por correspondencia regular, entre otros). Especifique las acciones llevadas a cabo para atender dichas denuncias, los procedimientos de seguimiento y el estado actual de estas denuncias."

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas TERCER SECRETARIO CÁMARA DE SENADORES ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



La Paz, 26 de agosto de 2022 MMM-DS-2218-DGAJ-1130/2022

CAMARA DE SENADORES MINISTERIC MINERIA Y

Hrs.: 1.0 ... 4 Folas.

GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATY

Señor Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAMARA DE SENADORES UNIDAD DE SEGUINIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION Ref.:

RESPUESTA A PETICION DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 904/2021-2022

Excelentísimo Señor Presidente:

La Paz - Bolivia Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, dando cumplimiento a la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP N° 487/2022 de 24 de agosto de 2022, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito – PIE Nº 904/2021-2022, presentado por las Senadoras Cecilia Isabel Requena Zárate, Cecilia Moyoviri Moye y el Senador Fernando A. Vaca Suárez.

Al respecto, corresponde señalar que, el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM es la entidad bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada del registro y control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y operaciones de comercio exterior, de acuerdo a la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y los Decretos Supremos N° 29577 de 21 de mayo de 2008 y N° 29165 de 13 de junio de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 29581 de 27 de mayo de 2008. Cuyas competencias y atribuciones se encuentran claramente establecidas en el Artículo 87 de la citada Ley N° 535.

Asimismo, de acuerdo a las funciones y atribuciones del Ministerio de Minería y Metalurgia. establecidas en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, así como en el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y sus modificaciones, no es competencia de esta Cartera de Estado ni a sus entidades bajo tuición, el control de la importación de productos.

El MMM, en el marco de la normativa ambiental vigente, es el Organismo Sectorial Competente en materia minera, a través de su instancia ambiental, sus competencias están definidas en la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos conexos, siendo el de aplicación preferente el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras aprobado por Decreto



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN Por una vida fibre de violencia contra las mujeres.



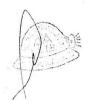
Supremo N° 24782 de 31 de julio de 1997.

Bajo tal antecedente, el SENARECOM no tiene competencia ni información de lo solicitado.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.

Rantro Hyrix Villay Icencio Nino de Guzma

MUNSTRO DE MINERÍA Y METALURGIA



LTB/dkcv C.c./Arch



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN Por una vida libre de violencia contra las mujeres